

Licenciada Grettel Villalaz de Allen, en su propio nombre y representación, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de nulidad, y solicita se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 002-96 de 25 de enero de 1996, dictada por el Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interocénica, por la cual se aprueba el Reglamento de Adjudicación de viviendas para los arrendatarios de Coco Solo.

A juicio de la demandante, se infringió: El artículo 36 de la Ley No. 5 de 1993, y el artículo 43 a de la Ley No. 7 de 1995, ya que no contempla la reubicación de los moradores, en las mismas condiciones que mantenían.

Esta Procuraduría contesta la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la parte actora, ya que la Resolución atacada en su parte motiva, consideró el artículo 43 A de la Ley No. 7 de 1995, aceptando intrínsecamente, la Autoridad de la Región Interocénica que las condiciones tenían que ser las que contempla el artículo 43a de la Ley in examine.

Materia: Adjudicación de Viviendas- Áreas Revertidas.